

SENTENCIA N° 184 /16

Expte. N° 35516/376/D/2013

En San Miguel de Tucumán, a los ocho días del mes de Marzo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**GALI JESUS ALFREDO s/ Recurso de Apelación**" – Expediente N° 35516/376/D/2013".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones:

¿Es ajustada a derecho la Resolución C 238/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Señor Vocal **Dr. José Alberto León** dijo:

I. Que a fojas 34 el Sr. JESUS ALEJANDRO GALI, CUIT N° 20-32144052-6, en carácter de titular, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 238/14 de la Dirección General de Rentas de fecha 24.04.2014 obrante a fs. 33. En ella se resuelve NO HACER LUGAR a la defensa formulada por el contribuyente GALI JESUS ALEJANDRO, C.U.I.T. N° 20-32144052-6, y en consecuencia, aplicar sanción de CLAUSURA por el término de UN (1) días al/los establecimiento/s, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/s, no sólo donde se constató al/los trabajador/es objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyan el domicilio legal o fiscal de los infractores y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas, que a continuación se indica: Avenida Aconquija N° 2298 y N° 2301, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

Asimismo, resuelve imponer sanción pecuniaria de MULTA por PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$17.500,00), la que deberá ingresar en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de iniciar su cobro.

El contribuyente manifiesta que presentó en término, ante la AFIP, las correspondientes declaraciones juradas de los aportes y contribuciones de los periodos 10/2013, 11/2013, 12/2013, 01/2014, 02/2014, 03/2014 y 04/2014. **Acredita** lo expuesto acompañando copias de DDJJ 931, Acuse de Recibo y

Expte. 35516/376-D-2013

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 4

G. GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Listado del Empleado de los mencionados periodos. Sostiene que actuó con negligencia al no presentar oportunamente las declaraciones juradas antes mencionadas, habiendo sido su única intención regularizar la situación de la Srta. Sánchez Claudia Leonor a la cual sigue manteniendo como empleada, y se compromete a cumplir con las presentaciones de los meses siguientes.

Por lo expuesto solicita se reconsidere la Resolución C 238/14 a fin de obtener el beneficio de eximición de las sanciones de multa y clausura dispuesto por el quinto párrafo del art. 79 del Código Tributario Provincial.

II. Que a fojas 61/62 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III. Que a fs. 01 que el Acta de Inspección F 6006 Nro. 0001-00078692 labrada por los funcionarios de la DGR se llevó a cabo el día 09.08.2013 relevando personal en el domicilio de Avenida Aconquija N° 2298, Yerba Buena, Tucumán.

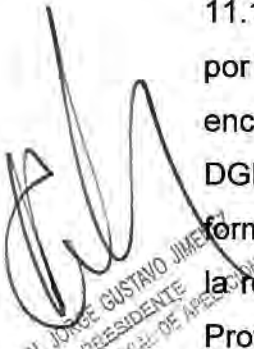
A fs. 07 en fecha 11.09.2013 se labra Acta de Comprobación F 6007/B donde consta que el contribuyente no acreditó que la persona relevada se encuentre registrada y declarada laboralmente con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

A fs. 10/11 obra cedula de notificación de Audiencia de descargo de fecha 11.10.2013, a la cual el contribuyente no se presenta, interponiendo su descargo por escrito. En el mismo reconoce que la Srta. Sánchez Claudia Leonor no se encontraba registrada laboralmente al momento de la inspección realizada por la DGR. Manifiesta que la misma fue registrada con posterioridad con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, considerando que ha regularizado la relación laboral en el marco de lo dispuesto en el art. 79 del Código Tributario Provincial y, encontrándose en vigencia la Ley N° 8520, solicita acogerse al beneficio que otorga esta ley en su artículo 9 inc. a).

A fs. 33 corre Resolución C 238-14 de fecha 24/04/2014 que impone la sanción de multa y clausura, notificada el 13.05.14 (fs. 60).

El 14.05.2014 el contribuyente interpone recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C 238-14.

A fojas 63 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.


C.P.M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE FOJNESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Entrando al tratamiento de los agravios expuestos por el contribuyente cabe recordar que el artículo 79, quinto párrafo, establece: “ Si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación del sumario correspondiente, se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida y se acreditare la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador efectivo incremento en la cantidad de personal, los infractores podrán eximirse de oficio de las sanciones de multa y clausura si mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatare al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiere disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación...”

A su vez el art. 9 inc. a) de la Ley N° 8520 dispone: “La registración, en los términos indicados en el artículo anterior, de las relaciones laborales de los trabajadores constatados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Tributario Provincial, producirá para los infractores los siguientes efectos jurídicos conforme se indica en cada caso: a) Reducción a seis (6) meses del plazo establecido en el quinto párrafo de la norma, para los que hayan optado oportunamente por el beneficio allí previsto...”.

Se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 9 inc. a) de la Ley N° 8520, la que fue restablecida en su vigencia por Ley N° 8584. En virtud de lo prescripto en la mencionada norma, el contribuyente mantuvo las condiciones establecidas por el artículo 79 del CTP por un plazo de 6 meses por la empleada Sánchez Claudia Leonor, encuadrándose su conducta respecto de la misma en el citado artículo 9, inc. a).

Sin bien el contribuyente se allanó al momento de efectuar su descargo, no había acreditado el cumplimiento de los recaudos legales exigidos por el artículo 79 en su parte pertinente. Al interponer Recurso de Apelación, el contribuyente acompaña la documentación respaldatoria, de la que surgen acreditados los extremos legales, que liberan de la sanción al encartado, tal como surge de las constancias de autos, en especial a fs. 16, 18, 20 a 25, 38 a 58.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios del art. 9 inc. a) de la ley N° 8.520, corresponde **DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación y **CONDONAR LA SANCION** impuesta al contribuyente **GALI JESUS ALFREDO.-**

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José Alberto León, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José Alberto León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


RESUELVE:


- 1. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas por el contribuyente **GALI JESUS ALFREDO** CUIT N° 20-32144052-6, en su Recurso de Apelación; y **CONDONAR** la sanción de multa y clausura impuesta mediante la Resolución C 238/14 del 24.04.2014 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en virtud de lo prescripto por el artículo 9 inc. a) de la Ley N° 8520, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma, en atención a lo considerado.
- 2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-**

A.P.M.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL